



ACUERDO No. 0012

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEEC, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y del literal J del Artículo 10 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria consignada en el artículo 28 de la ley 30 de 1992, “reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos” “definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.

Que de conformidad con el Acuerdo 010 de 20 de junio de 2002, “por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, mediante Acuerdo N° 010 de julio 12 de 2006, expidió el Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado de la Universidad.

Que mediante fallos de tutela del 18 de agosto de 2010, proferidos en segunda instancia, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, se ordenó a la Universidad de Cundinamarca adecuar el reglamento interno disciplinario de pregrado, a los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-020 de 2010.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión realizada el día 27 de septiembre de 2010 aprobó el presente Acuerdo.

ACUERDA

CAPITULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 1.- El artículo 60 del Acuerdo No 010 de julio 12 de 2006, quedará así:

ARTÍCULO 60.- Faltas: Se considera falta disciplinaria la violación de los deberes y el abuso de los derechos del estudiante, contemplados en los artículos 7 y 8 de este Reglamento y se sancionarán según la gravedad de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación privada por escrito.



ACUERDO No. 00012

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO”**

3. Amonestación pública.
4. Matrícula condicional.
5. Suspensión por uno o varios períodos académicos.
6. Cancelación de la matrícula.
7. Expulsión de la Universidad.

PARÁGRAFO 1.- Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, salvo la amonestación verbal.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante elegido para cargos de representación, que durante su período fuere sancionado disciplinariamente de acuerdo con los anteriores literales del presente artículo de este Reglamento, perderá su calidad de representante estudiantil.

ARTÍCULO 2.- El artículo 62 del Acuerdo No 010 de julio 12 de 2006, quedará así:

ARTÍCULO 62.- Investigación. Conocida una situación que pueda considerarse como falta disciplinaria la Unidad de Control Disciplinario Interno, adelantara la investigación pertinente. De la apertura de la investigación dará aviso a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y a la Decanatura a la que pertenece el estudiante. El término de duración de la investigación será no mayor a sesenta (60) días hábiles.

El estudiante investigado tendrá derecho a presentar descargos, aportar pruebas para su defensa y solicitar las prácticas de otras, cuando sean conducentes.

PARAGRAFO.- Si el término de sesenta (60) días hábiles no es suficiente para perfeccionar la investigación, la Unidad podrá prorrogar dicho término hasta por quince (15) días hábiles, previo acto motivado.

ARTÍCULO 3.- El artículo 63 del Acuerdo No 010 de julio 12 de 2006, quedará así:

ARTÍCULO 63.-Procedimiento: El procedimiento se llevará a cabo mediante proceso verbal. Para la audiencia del implicado, se hará citación personal o en su defecto, mediante comunicación enviada por correo certificado a la dirección que figura en su registro de matrícula. Tal citación debe indicar la fecha, el cargo y el término de ocho (8) días hábiles en que debe presentarse. Si el citado no compareciere, se llevará a cabo la investigación como persona ausente y mediante resolución dictada por la Unidad de Control Disciplinario Interno se nombrará un estudiante para que lo represente y vigile el desarrollo del procedimiento, que no haya sido sancionado disciplinariamente, tenga un promedio académico igual o superior a 3.5 y haya cursado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos. Copia de la citación y de la resolución de nombramiento del representante, se fijará en las carteleras de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- El artículo 64 del Acuerdo No 010 de julio 12 de 2006, quedará así:

Q



ACUERDO No. 00012

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO”**

ARTÍCULO 64.- Acto académico de sanción: Una vez perfeccionada la investigación, la Unidad o quien haga sus veces dispondrá de un término de ocho (8) días para presentar un informe ante el Consejo Académico que incluirá la valoración del caso y la sanción recomendada si fuera pertinente, para que proceda a absolver o a dictar el acto académico de sanción correspondiente.

ARTÍCULO 5.- El artículo 66 del Acuerdo No 010 de julio 12 de 2006, quedará así:

ARTÍCULO 66.- Notificación.- Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Universidad, serán notificadas de manera personal, si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un Edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Este Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

27 SET. 2010

**ALVARO DÍAZ GARAVITO
DELEGADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

**ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL**